



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONSEJO

165.º período de sesiones

30 de noviembre – 4 de diciembre de 2020

**Selección y nombramiento de los secretarios de los órganos
establecidos en virtud del artículo XIV
Informe provisional**

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Khalid Mehboob
Presidente Independiente del Consejo
Correo electrónico: Khalid.Mehboob@fao.org

Introducción

1. Los procedimientos de selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV se señalaron a la atención de los órganos rectores de la FAO por primera vez en 2016, cuando se observó que tres órganos específicos habían elaborado procedimientos de elección para la contratación de sus secretarios. Se consideró que esto no era coherente con los *Textos fundamentales* y el procedimiento de contratación de la FAO y con las disposiciones de los tratados de creación. El Asesor Jurídico señaló que no existía fundamento para celebrar elecciones en los acuerdos constituyentes pertinentes ni en la práctica del sistema de las Naciones Unidas¹.
2. Por consiguiente, el Consejo, en su 155.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2016, encargó al Presidente Independiente del Consejo que consultara con los órganos establecidos en virtud del artículo XIV con vistas a elaborar una propuesta sobre el procedimiento a largo plazo. En este período de sesiones, el Consejo también convino en aplicar un procedimiento provisional para el nombramiento de los secretarios de la Comisión del Atún para el Océano Índico y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Tratado), que se encontraban vacantes en aquel momento. El Consejo, en su 160.º período de sesiones, volvió a examinar la cuestión y acordó que se siguiera aplicando el procedimiento provisional² hasta que se encontrara una solución duradera³.
3. El Presidente Independiente del Consejo celebró varias consultas durante su mandato y facilitó periódicamente información actualizada a los miembros durante los períodos de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (106.º, 110.º y 111.º) y del Consejo (160.º), así como en las reuniones informales mensuales con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales. Dichas consultas han sido prolongadas debido a la necesidad de que los presidentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV consultaran con sus miembros sobre las propuestas de la FAO. Dado que las mesas o los órganos establecidos en virtud del artículo XIV se reúnen solo en momentos específicos durante el año, las consultas se han prolongado.
4. En una reunión oficiosa, los miembros señalaron que si no se lograba una solución aceptable tanto para la Administración de la FAO como para los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, la cuestión volvería a someterse a la consideración del Consejo de la FAO, en particular a la luz de los amplios recursos empleados por la Secretaría en relación con este asunto debido al trabajo que supone para múltiples unidades de la FAO.
5. La decisión de la octava reunión del Órgano Rector del Tratado sobre esta cuestión se comunicó a la Administración de la FAO para su consideración a principios de 2020. Al mismo tiempo, el Presidente Independiente del Consejo propuso un esquema de una posible propuesta de compromiso que permitía una mayor participación de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV en el procedimiento de contratación que el procedimiento provisional vigente en ese momento (véase el Anexo 1). En la respuesta que brindó la Administración de la FAO en mayo de 2020 se señaló que la propuesta formulada por el Órgano Rector del Tratado era inaceptable, entre otras cosas, porque conllevaba un desequilibrio en el tribunal de entrevista. Sin embargo, la Administración de la FAO aceptó el procedimiento de compromiso propuesto⁴, que preveía la participación del órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV en cada etapa del proceso de contratación:
 - a) Tras la redacción de un anuncio de vacante por parte de la FAO, este se comunicaría al presidente del órgano establecido en virtud del artículo XIV, con una invitación a formular opiniones al respecto.
 - b) Un tribunal integrado por dos representantes de la FAO y dos representantes del órgano establecido en virtud del artículo XIV lleva a cabo una evaluación de los candidatos con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista.

¹ CL 155/2, párrs. 5-9.

² Anexo 1, CCLM 107/3.

³ CL 160/REP, párr. 13.

⁴ Anexo 1, CL 165/12, Informe del 111.º período de sesiones del CCLM.

- c) Constitución de un tribunal compuesto por dos representantes de la FAO y dos representantes del órgano establecido en virtud del artículo XIV, así como un miembro externo.
- d) El tribunal de entrevista realiza las entrevistas y prepara un informe del tribunal en el que se indican un mínimo de tres y un máximo de cinco candidatos cualificados.
- e) Tanto la lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista como la lista de tres a cinco candidatos que se presentará al Director General se confeccionarán prestando la debida atención al equilibrio de género y de representación geográfica con arreglo a la política de la Organización. En caso de que no se logre este equilibrio, deberá justificarse tal circunstancia en el informe del tribunal.
- f) Presentación del informe del tribunal ante el Director General para su consideración.
- g) El Director General selecciona a uno de los candidatos propuestos para el nombramiento y comunica su nombre y *curriculum vitae* al órgano establecido en virtud del artículo XIV para su aprobación.
- h) En caso de que no se obtenga la aprobación, el Director General propondrá otro candidato para la aprobación del órgano establecido en virtud del artículo XIV.

6. Por lo tanto, se prevé la participación del órgano establecido en virtud del artículo XIV en todas las etapas del proceso de contratación, concretamente en el examen del anuncio de vacante, la preselección de candidatos para las entrevistas, las entrevistas de los candidatos, la preparación del informe del tribunal, la selección de candidatos recomendados y la aprobación final del candidato.

7. Esta propuesta de compromiso fue examinada por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en su 111.º período de sesiones, en el que confirmó que el procedimiento era coherente tanto con los *Textos fundamentales* de la Organización como con los tratados pertinentes por los que se establecían los órganos del artículo XIV.

8. Esta propuesta de compromiso se comunicó a los presidentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados en junio de 2020. El Presidente Independiente del Consejo también celebró reuniones por videoconferencia con los presidentes respectivos y con la Asesora Jurídica, a fin de proporcionar antecedentes sobre la propuesta en cuanto al fundamento jurídico y las disposiciones indicadas en los *Textos fundamentales* de la Organización, así como la cuestión de la rendición de cuentas del Director General con respecto a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y sus secretarios.

9. En particular, se señaló que, en virtud del Reglamento Financiero, el Director General debe rendir cuentas a los órganos rectores de la FAO, a fin de garantizar una gestión financiera eficaz y un uso económico de los recursos y es el responsable de la exactitud y la validez de las operaciones financieras y los estados financieros conexos. Asimismo, es responsable de la actuación de los secretarios, que son funcionarios de la FAO. Los órganos establecidos en virtud del artículo XIV no tienen capacidad jurídica autónoma, sino que funcionan en el marco de la Organización. El Director General es responsable de presentar informes a los órganos rectores sobre la labor y el funcionamiento de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y de aprobar los estados financieros antes de su presentación al Auditor Externo. En los *Textos fundamentales* se especifica que es el Director General de la FAO quien nombra a los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y se incluye la disposición respecto de la cual, en el caso de los órganos financiados con un presupuesto autónomo, el Director General nombrará al Secretario previa consulta con los miembros del organismo en cuestión o con la aprobación o el acuerdo de estos. Se explicó además que en el pasado han surgido algunas cuestiones relacionadas con la transparencia, la utilización de los fondos, el conflicto de interés, la gestión del rendimiento y los viajes, y el Director General rinde cuentas de todos estos asuntos.

Comisión General de Pesca del Mediterráneo

10. El Presidente de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) respondió al procedimiento propuesto el 15 de octubre de 2020 informando que tras la celebración de consultas internas, la opinión preponderante de los miembros de la CGPM era favorable a mantener el procedimiento descrito en el Reglamento de la CGPM. Sin embargo, este procedimiento entraña la práctica de elecciones y contraviene los *Textos fundamentales* de la Organización, tal como señaló el Asesor Jurídico durante el 103.º período de sesiones del CCLM en 2016. Por tanto, la Administración de la FAO no puede aceptar dicho procedimiento.

Comisión del Atún para el Océano Índico

11. La Comisión del Atún para el Océano Índico, en su 24.ª reunión, celebrada en noviembre de 2020, debatió la propuesta de compromiso. La Comisión no pudo aceptar la propuesta de compromiso y presentó un procedimiento revisado en el que i) se excluye la disposición relativa a la inclusión de un miembro externo en el tribunal de entrevista, ii) se solicita que se facilite un resumen de las comprobaciones de referencias a los tres representantes de la Comisión, que mantendrán la confidencialidad de dicha información, y iii) se incluyen tres representantes de la Comisión y tres representantes de la FAO para que participen en la selección de candidatos para las entrevistas y en el propio tribunal de entrevista. La Administración de la FAO no pudo aceptar esta propuesta en vista de las siguientes consideraciones.

12. El miembro externo es un procedimiento normalizado en las prácticas de contratación de la FAO y garantiza la transparencia del proceso al ofrecer la perspectiva externa e independiente de un experto técnico. Este miembro externo no estaría conectado con la FAO ni con el órgano establecido en virtud del artículo XIV, a fin de garantizar la imparcialidad y proporcionaría los conocimientos técnicos especializados y la independencia necesarios en el tribunal de entrevista. La inclusión del miembro externo responde al llamamiento de los miembros a garantizar la integridad y la profesionalidad en los procesos de trabajo de la Organización, incluidos los procedimientos de selección. En un intento de aliviar las preocupaciones, la propuesta de compromiso establecía que el propio tribunal de entrevista determinara el miembro externo a propuesta de dos o tres candidatos presentados por la Oficina de Recursos Humanos.

13. Con respecto a las verificaciones de referencias, el examen de las referencias de un candidato es una función profesional y administrativa que lleva a cabo la Oficina de Recursos Humanos que apoya el proceso de contratación. Se trata de un ejercicio normalizado para todos los procedimientos relativos a la contratación de funcionarios superiores que se realiza como un asunto de diligencia debida y no incide en la evaluación sustantiva de los candidatos por parte del tribunal de entrevista. Asimismo, la comprobación de las referencias se lleva a cabo en condiciones de confidencialidad estricta, ya que se refiere a cuestiones de desempeño personal e integridad. Por lo tanto, resulta conveniente mantener este proceso como una función administrativa de la que se encarga únicamente la Oficina de Recursos Humanos. Esto está en consonancia con las normas de la FAO y de todo el sistema de las Naciones Unidas.

14. Por último, con respecto a la composición propuesta de incluir a tres representantes de la FAO y tres representantes del órgano establecido en virtud del artículo XIV en el tribunal de selección de candidatos para las entrevistas y en el tribunal de entrevista, la Administración de la FAO sostuvo que el aumento en el número de miembros del tribunal de cinco a siete llevaría a un procedimiento de selección engorroso y prolongado.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

15. En julio de 2017, el Presidente del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Tratado) sugirió seguir los procedimientos empleados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para el nombramiento del Secretario General de la CITES⁵. Sin duda, este puede ser un procedimiento que el Tratado podría seguir para el nombramiento de su Secretario. Este procedimiento dispone que se incluyan en el

⁵ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Este es un órgano creado en virtud de tratados similar a un órgano establecido en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO.

tribunal de selección solo dos representantes de la CITES y un número no especificado de representantes del PNUMA y que el Director Ejecutivo del PNUMA nombre al candidato sin la necesidad de aprobación por parte de la CITES.

16. No obstante, si bien inicialmente dicho procedimiento contaba con el beneplácito de la Administración de la FAO, el Tratado no pudo aceptarlo tras las consultas internas.

17. En el momento de redactar la presente nota, el Tratado está celebrando sus consultas internas y todavía no ha respondido a la propuesta de compromiso.

Medidas que se proponen al Consejo

18. Se invita al Consejo a examinar el procedimiento de compromiso propuesto, descrito en el Anexo 1 del presente documento, y a proporcionar la orientación que estime conveniente.

Anexo 1**Propuesta de compromiso del Presidente Independiente del Consejo**

1. Redacción de un anuncio de vacante por parte de los departamentos técnicos con el apoyo de la División de Recursos Humanos (CSH) tal como se hace para todos los puestos de funcionarios superiores (categorías D-1 y superiores). El proyecto de anuncio de vacante se comunica al presidente del órgano interesado, a quien se invita a formular sus opiniones al respecto.
2. El anuncio de vacante se publica por un plazo de 30 días.
3. Primera evaluación y preselección de candidatos por la CSH sobre la base de las cualificaciones y criterios mínimos indicados en el anuncio de vacante.
4. Segunda evaluación a cargo de las oficinas del Director General Adjunto y el Director (D-2) pertinentes y los dos representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista. Esta lista debe contener al menos 10 candidatos.
5. Constitución de un tribunal, compuesto por:
 - a) el Director General Adjunto o Director pertinente (D-2);
 - b) un funcionario superior de la FAO;
 - c) dos representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV;
 - d) un miembro externo, que el tribunal seleccionará de entre tres candidatos propuestos por la CSH;
 - e) un representante de la CSH (para apoyar el proceso).
6. Realización de las entrevistas a los candidatos preseleccionados por parte del tribunal, que elaborará un informe. En el informe del tribunal se indicarán un mínimo de tres y un máximo de cinco candidatos cualificados.
7. Tanto la lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista como la lista de tres a cinco candidatos que se presentará al Director General se confeccionarán prestando la debida atención al equilibrio de género y de representación geográfica con arreglo a la política de la Organización. En caso de que no se logre este equilibrio, deberá justificarse tal circunstancia en el informe del tribunal.
8. Presentación del informe del tribunal al Director General para su consideración.
9. La CSH lleva a cabo la comprobación de las referencias.
10. El Director General selecciona a uno de los candidatos propuestos para el nombramiento y comunica su nombre y *curriculum vitae* al órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV para su aprobación, con arreglo a las disposiciones del correspondiente tratado.
11. Tras la aprobación del órgano se presenta una oferta al candidato. En caso de que no se obtenga la aprobación, el Director General propondrá al órgano otro candidato cuyo nombramiento se haya recomendado.
12. Una vez aceptada la propuesta, el Director General nombra al candidato.